

VERBAL SUMARIO
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
2020-378
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia a celebrarse el 17 de junio del presente año. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Junio de Dos Mil Veintiuno

La señora LUZ MERY REY HERNANDEZ, parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia a celebrarse el día 17 de junio, por las siguientes razones:

"PRIMERO: Atendiendo a que me encuentro decaída de salud, con síntomas covid 19, esto es fiebre, dolor muscular, perdida del olfato, del gusto, dolor de cabeza, no he podido laborar y lastimosamente no tengo adecuado los medios tecnológicos para asistir a la presente audiencia, esto es que no cuento con cámara y tampoco cuento con micrófono.

SEGUNDO: Ruego a su Señoría que por favor se fije una nueva fecha para poder resolver el interrogatorio de parte que se hará, tanto como a la suscrita como al demandado, así como la ampliación de los hechos objeto de la presente demanda y aclarando al juzgado que no se trata de dilaciones o de tretas con el fin de dilatar el presente proceso, ya que soy yo, Luz Mery Rey, la más interesada en que termine pronto este litigio, pero de verdad señora Juez que estoy muy quebrantada de salud y no poseo tampoco medios tecnológicos para asistir a la presente y si bien es cierto y verdadero que mi apoderado tiene un poder amplio, pleno y suficiente para actuar en mi nombre, también es cierto que soy yo, como parte demandante la que conoce palmo a palmo los hechos que desde el inicio de la demanda, manifesté que ampliaría en la audiencia inicial que trata el Art. 372 de C.G.P, lo anterior lo solicito como protección al debido proceso."

Por consiguiente, se accede a lo solicitado por la demandante y se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la anterior diligencia el día **TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS 8:30 A.M.**

Finalmente, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, por lo que se les exhorta a las partes y sus apoderados para que presten todas las precauciones necesarias en aras de llevar a cabo la audiencia programada para el próximo **TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS 8:30 A.M..**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee559ff82366c5a479a9e88c3ddfbe5dfe2d9038a6c7a768f2d812437ff2fa2

Documento generado en 18/06/2021 11:53:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**